



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal- de Simulación
Demandante:	Juan Pablo y José Manuel Patiño Gómez
Demandado:	Herederos indeterminados de Alfonso José Gómez Arias Gloria Inés Duque Arango Nelly Arias Gutiérrez (heredera determinada)
Radicado:	630013103002-2023-00098-00
Asunto:	Valida notificación Inadmite contestación

Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó la notificación a la demandada Gloria Inés Duque Arango a la dirección de correo electrónico reportada en la demanda gidartes@gmail.com doc. 030 y que se evidencia el certificado de la empresa de correos Servientrega que tuvo acuse de recibo el 19-12-2023, se valida dicha notificación.

Visto que la demandada Gloria Inés Duque Arango en tiempo oportuno interviene en este proceso a través de apoderada judicial y contestó la demanda (doc. 031), formula excepciones, solicita pruebas.

Se tendrá que inadmitir, en tanto el poder otorgado a su abogada no cumple con los requisitos legales exigidos en el art. 5°. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto que debe contener el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en SIRNA. Del cual adolece dicho documento.

Así las cosas, bajo la preceptiva del art. 96 del CGP, se inadmite la contestación de la demanda para que la apoderada acerque el poder debidamente ajustado a los requisitos legales. Para ello, se le concede el término de cinco días contados a partir de la notificación que se haga por estado de esta providencia.

Compártasele el expediente a la apoderada al correo que informó en el escrito de contestación de la demanda. glonavegra@hotmail.com

Se requiere a la parte actora a través de su apoderado judicial para que notifique a la citada Nelly Arias Gutiérrez, para ello, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estado, so pena

de aplicar el desistimiento tácito, terminando el proceso conforme lo reglado en el numeral 1°. Del art. 317 del CGP.

Con el apoyo del servidor judicial del Centro de Servicios se deberá crear carpeta en el expediente digital con el consecutivo del documento de contestación de la demanda y bajar los anexos que se acceden mediante el link del doc. 031 para que se puedan apreciar cada uno de los pdf sin utilizar dichos enlaces. Así como del doc. 030 del expediente que contiene la gestión de notificación a través de enlace.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7325d48ecc0e31f953abda05a18239852d06f2576faa8f5527f91c58d23494**

Documento generado en 08/02/2024 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>